



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 01 36

**PROCEDIMIENTOS PARA LA
OBTENCIÓN INICIAL Y
REVALIDACIÓN CERTIFICADO
MÉDICO PARA MANTENER VALIDEZ
DE LAS LICENCIAS**

OBTENCION INICIAL Y REVALIDACION DEL CERTIFICADO MEDICO PARA MANTENER LA VALIDEZ DE LAS LICENCIAS.

(Resolución N° 01525 de fecha 10 SEPT.1996)

1.- PROPOSITO:

Establecer el procedimiento que deben seguir los titulares de licencia aeronáutica para obtener inicialmente y revalidar periódicamente el Certificado Médico requerido para mantener la vigencia de su licencia.

2.- ANTECEDENTES:

- a) Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico.
- b) DAR 01 "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico"
- c) RAM 04/2 02 "Reglamento Administrativo"

3.- MATERIA:

- 3.1 Todos los titulares de licencia aeronáutica, para el ejercicio de las atribuciones que estas confieren, deben estar en posesión de un certificado médico que lo declare APTO.
- 3.2 Para obtener el certificado médico el postulante o titular de licencia deberá:
 - a) Aquellos que deban cumplir con este examen sicofísico en Centro de Medicina Aeroespacial del Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, deberán solicitar, con la antelación suficiente, fecha y hora de atención, directamente a dicho Centro.
 - b) Los que deban cumplir con este requisito sicofísico sometiéndose al examen con médicos autorizados, lo harán en sus respectivas regiones o localidades de residencia donde existan estos profesionales.
- 3.3 Habiendo sido declarado APTO en el examen sicofísico correspondiente, se procederá como se indica a continuación:
 - a) Las personas que están postulando inicialmente a una licencia aeronáutica deberán adjuntar el certificado médico a los antecedentes que se remiten a la DGAC o al presentarse personalmente, exhibirlo en el Departamento Licencias.
 - b) Las personas que proceden a revalidar sus licencias o habilitaciones periódicamente, deberán mantener dicho certificado médico en su poder y portarlo en toda oportunidad en que estén ejerciendo las atribuciones de su licencia.

- 3.4 Cada vez que los titulares revaliden dicha licencia o habilitación, ya sea, concurriendo personalmente al Departamento de Licencias o enviando por correo los antecedentes, según corresponda, deberán adjuntar fotocopia del examen médico en el primer caso o exhibir dicho certificado cuando le sea requerido en el Departamento Licencias, en el segundo caso.
- 3.5 El vencimiento de la fecha de vigencia del certificado médico, invalida automáticamente las habilitaciones del titular estampadas en la licencia, aunque la fecha de vigencia de las habilitaciones, sea posterior a la fecha del certificado médico.
- 3.6 El desempeñar las atribuciones que confiere una licencia a su titular con el certificado médico vencido, constituye un delito que se encuentra tipificado en el Código Aeronáutico.
- 3.7 La responsabilidad de mantener la licencia y habilitaciones vigentes previo al desempeño de las actividades aeronáuticas que dichas credenciales autorizan, recae directamente en el titular de la licencia.
- 3.8 La Autoridad Aeronáutica, a través de sus medios orientados a la supervisión y fiscalización, verificará periódicamente, en el momento en que el titular efectúe los trámites de revalidación de su licencia, que el certificado médico haya estado vigente durante el período de validez de las habilitaciones inscritas en ellas.
- 3.9 Así mismo, los Inspectores de la DGAC o las dependencias de Operaciones en los Aeropuertos o Aeródromos pueden exigir al titular de la licencia, en cualquier momento, que exhiba dicha credencial a fin de acreditar la vigencia de la misma o de las habilitaciones inscritas en ella. En esas ocasiones, el titular deberá exhibir tanto la licencia que lo habilita profesionalmente para sus atribuciones aeronáuticas, como también el Certificado Médico que acredita que su condición psicofísica APTA se encuentra vigente y le permite ejercer esas atribuciones.

4.- **VIGENCIA:**

La presente DAP entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.